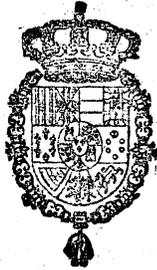


DIRECCION-ADMINISTRACION
Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo,
Telefono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DIA ANTERIOR, SABADO

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Estado.

CANCILLERÍA.—Participando haber sido recibido en audiencia por S. M. el REY (q. D. g.) el Excmo. Sr. D. Xavier Orłowski, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en esta Corte de Polonia.—Página 938.
Anunciando que el señor Embajador de S. M. en París participa que la República Checoeslovaca se ha adherido a los Convenios internacionales de 18 de Mayo de 1904 y de 4 de Mayo de 1910, relativos a la represión de la Trata de Blancas.—Página 938.

Ministerio de Marina.

Real decreto concediendo la Gran Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco, al Inspector honorario de Santidad de la Armada, en situación de reserva, D. Miguel de la Peña y Gámez.—Página 938.

Ministerio de Hacienda.

Real decreto disponiendo que la Dirección general del Tesoro público emita, con fecha 1.º de Enero próximo,

Obligaciones del Tesoro al portador, de a 500 y de a 5.000 pesetas cada una, al plazo de dos años fecha, o sea al vencimiento de 1.º de Enero de 1924, en la cantidad necesaria a cangear a la paz las Obligaciones del Tesoro que se presenten con dicho objeto, de las emitidas en virtud de los Reales decretos que se expresan, que vencen dicho día 1.º de Enero próximo.—Páginas 938 y 939.

Otro autorizando al Administrador de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre para la adquisición, mediante concurso público de 40 toneladas de leña de encina, con destino a la Sección de Timbre de dicha Fábrica.—Página 939.

Real orden concediendo un mes de prórroga a la licencia que por enfermo se encuentra disfrutando D. Benito Powell Moscoso, Interventor de Hacienda de Las Palmas.—Página 939.

Administración Central.

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clase pasivas.—Señalamiento de pagos y entrega de valores.—Página 939.

Relación de las facturas de presentación al cobro de créditos de Ultramar en el turno preferente que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro.—Página 941.

INSTRUCCION PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Dispo-

niendo que toda vacante del Profesorado especial de Música de Escuelas Normales de la categoría de 3.000 pesetas, se anuncie en concurso previo de traslado entre Profesores del mismo sexo y sueldo que el que produzca la vacante, y demás que se expresa.—Página 942.

Anunciando a concurso especial de traslado la plaza de Regente de la Escuela práctica aneja a la Normal de Maestras de Bilbao.—Página 943.

Nombrando Director de la Escuela graduada de niños de Tomelloso (Ciudad Real), a D. Antonio Brava Arcayos.—Página 943.

Idem id. id. de Zueza (Zaragoza), a don Melchor Vicente Gómez.—Página 943.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Sección de Puertos.—Concesiones.—Resolviendo el expediente instruido a instancia de don José Santos Fernández en solicitud de concesión de un trozo de terreno de dominio público, de la playa de Cillero, en la provincia de Lugo, para establecer unos atmocenos de productos elaborados en la industria de salazón de pescados.—Página 943.

ANEXO 1.º — BOLSA. — OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO. — ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL. — ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL. — ANUNCIOS OFICIALES. — ANEXO 2.º — EDICTOS.

ANEXO 3.º — TRIBUNAL SUPREMO. — Sala de lo Civil. — Final del pliego 21.

PARTE OFICIAL**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS**

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias e In-
fantas y demás personas de la Augusta
Real Familia, continúan sin novedad
en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO**CANCILLERIA**

A las doce del medio día del sábado
17 del actual, S. M. el REY (q. D. g.),
acompañado del Excmo. Sr. Ministro
de Estado y de los altos funcionarios
de Su Real Casa, se dignó recibir en
audiencia particular al excelentísimo
Sr. D. Xavier Orłowski, quien, previa-
mente anunciado por el Primer Intro-
ductor de Embajadores, tuvo la honra
de poner en las Augustas Manos la
Carta en que el Jefe del Estado Polaco
le acredita en calidad de Enviado Ex-
traordinario y Ministro Plenipotencia-
rio de Polonia en esta Corte.

Acto seguido e invitado por S. M.,
pasó el Sr. Orłowski a complimentar
a S. M. la Reina.

Terminada la ceremonia, el Repre-
sentante de Polonia se retiró, tribu-
tándosele, como a su ida a Palacio, los
honores correspondientes a su cate-
goría.

El Embajador de S. M. en París, en
fecha 7 del actual, participa que la
República Checoslovaca se ha adhe-
rido, en 17 de Mayo de 1921, a los
Convenios internacionales de 18 de
Mayo de 1904 y de 4 de Mayo de 1910,
relativos a la represión de la Trata
de Blancas.

MINISTERIO DE MARINA**REAL DECRETO**

A propuesta del Ministro de Marina,
Vengo en conceder la Gran Cruz del
Mérito Naval, con distintivo blanco, al
Inspector honorario de Sanidad de la
Armada, en situación de reserva, don
Miguel de la Peña y Gálvez, como
comprendido en la ley de 19 de Mayo
de 1920.

Dado en Palacio a catorce de Di-
ciembre de mil novecientos veintiuno.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
JOSÉ GÓMEZ ACEBO.

MINISTERIO DE HACIENDA**EXPOSICION**

SEÑOR: La Deuda del Tesoro a cor-
to plazo alcanza en la actualidad la
cifra de pesetas 2.706.892.000, de cuya
cifra corresponden 1.356.892.000 pe-
setas a la emisión de Obligaciones del
Tesoro al 5 por 100, a tres meses fe-
cha, realizada en 4 de Noviembre úl-
timo, en la cual el dinero ofrecido por
el público para hacer uso de él de un
modo inmediato ascendió a tan impor-
tante suma, no alcanzada por ninguna
operación de esta índole, y el resto, o
sean pesetas 1.350.000.000, está repre-
sentado también por Obligaciones del
Tesoro al 5 por 100, al vencimiento de
1.º de Enero de 1922 y emitidas en
virtud de Reales decretos de 14 de Di-
ciembre de 1920 y 24 de Junio de 1921.
Al llegar el momento de determinar
la situación de esta última cantidad,
es indispensable procurar el medio de
que parte de la Deuda del Tesoro ten-
ga un vencimiento más largo, espa-
ciándose la fecha en que el Tesoro
esté obligado a satisfacer el capital
recibido del ahorro nacional.

El Gobierno ha estudiado con la de-
bida atención distintos procedimientos
para llegar al fin anteriormente ex-
presado, teniendo en cuenta que por
el momento y hasta que se normalice
la situación del Presupuesto del Es-
tado no es conveniente ir a la consoli-
dación de la Deuda contraída por el
Tesoro público, y como consecuencia
de dicho estudio, estima que es con-
veniente ofrecer al público Obligacio-
nes del Tesoro al plazo de dos años,
al mismo tipo de interés que tienen
en la actualidad, con los mismos re-
quisitos y garantías y además la ven-
taja de que al vencimiento de dichos
valores, o sea al término de los dos
años, al satisfacer el último cupón, y
aun antes, si antes se procede a su re-
embolso por consolidación, se le abone
un 1 por 100 en concepto de prima de
amortización.

El valor que ahora se crea ofrece
ventajas al tenedor y al Tesoro públi-
co; pero aun así, estima el Ministro
que suscribe conveniente conceder al
tenedor la opción entre continuar con
el tipo de obligaciones que en la ac-
tualidad tiene en su cartera o el nue-

vo que se crea, es decir, que la con-
versión tiene carácter voluntario, pu-
diendo desde luego aquel que no esti-
me conveniente acudir al canje por
ninguno de los dos valores, reembel-
sarse del importe de los títulos que en
la actualidad tiene en metálico y que
vencen en 1.º de Enero próximo.

Por las razones expuestas, el Minis-
tro que suscribe, de acuerdo con el
Consejo de Ministros, tiene el honor
de someter a la aprobación de V. M.
el siguiente Decreto.

Madrid, 17 de Diciembre de 1921.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
FRANCISCO DE A. CAMBÓ Y BATLLÉ

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Ha-
cienda, de acuerdo con el Consejo de
Ministros y en uso de la autorización
concedida al Gobierno por los artícu-
los 4.º y 5.º de la ley de Presupues-
tos de 29 de Abril de 1920,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Dirección general
del Tesoro público emitirá con fecha
1.º de Enero próximo obligaciones del
Tesoro al portador, de a 500 y de a
5.000 pesetas cada una, al plazo de dos
años fecha, o sea al vencimiento de
1.º de Enero de 1924, en la cantidad
necesaria a canjear a la par las Obli-
gaciones del Tesoro que se presenten
con dicho objeto de las emitidas en
virtud de Reales decretos de 14 de Di-
ciembre de 1920 y 24 de Junio último,
que vencen dicho día 1.º de Enero
próximo. El interés anual de las ex-
presadas Obligaciones será a razón de
5 por 100, pagándose por trimestres
vencidos en 1.º de Enero, 1.º de Abril,
1.º de Julio y 1.º de Octubre de cada
año mediante cupones que llevarán
unidos los títulos, y siendo el primer
vencimiento de intereses de los valo-
res que se emiten el de 1.º de Abril
de 1922, gozando las expresadas Obli-
gaciones de una prima de amortiza-
ción de 1 por 100 a satisfacer al ven-
cimiento, o sea el 1.º de Enero de
1924.

Estas Obligaciones estarán exentas
de todo impuesto o contribución; ten-
drán la consideración de efectos pú-
blicos, y en el caso de realizarse algu-
na operación de consolidación de Deu-
da antes del vencimiento de las mis-
mas, serán admitidas como efectivo
por su capital, intereses vencidos y
la prima de amortización del 1 por
100.

Artículo 2.º Asimismo, emitirá la
expresada Dirección general del Te-
soro, el día 1.º de Enero próximo,
Obligaciones del Tesoro al portador

de 500 y 5.000 pesetas cada una, al plazo de seis meses fecha, renovables por otros seis, con interés a razón de 5 por 100 anual, pagadero a los vencimientos de 1.º de Abril y 1.º de Julio de 1922, mediante cupones que llevarán unidos los títulos y por la cantidad necesaria a canjear a la par las Obligaciones del Tesoro a igual tipo de interés que vencen en dicho día 1.º de Enero, y que a la fecha de su vencimiento no se hayan presentado a reembolso ni a canje por las Obligaciones al plazo de dos años a emitir en virtud de lo determinado en el artículo 1.º del presente Real decreto.

Las Obligaciones a seis meses estarán exentas de todo impuesto o contribución; serán admitidas por su capital e intereses vencidos, sin prorrateo o en cualquier operación de consolidación de Deuda que se realice, y tendrán la consideración de efectos públicos, pudiendo recogerlas el Tesorero antes de su vencimiento en la cantidad que estime conveniente, abonando el capital de las mismas y los intereses devengados por ellas hasta el día designado para la recogida.

Artículo 3.º Los gastos que se ocasionen en la confección de las Obligaciones y los que ocurran en las operaciones de emisión y canje, se salisfarán por el Tesoro con cargo al capítulo adicional único de la Sección tercera del Presupuesto vigente de las Obligaciones generales del Estado, a cuyo efecto se considera ampliado el crédito en la cantidad necesaria.

El pago de intereses a sus respectivos vencimientos se realizará con imputación a los créditos que se consignen en Presupuesto para este fin.

Artículo 4.º Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las disposiciones que se estimen necesarias para el cumplimiento del presente Decreto, del cual se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Palacio a diez y siete de Diciembre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

FRANCISCO DE A. CAMBÓ Y BATLLE.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y de conformidad con lo informado por la Administración de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre,

Vengo en autorizar al Administrador de la misma para la adquisición, mediante concurso público, de 40 toneladas de leña de encina con destino

a la Sección de Timbre de la citada Fábrica.

Dado en Palacio a trece de Diciembre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

FRANCISCO DE A. CAMBÓ Y BATLLE.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Benito Powell Mascoso, Interventor de Hacienda de Las Palmas, en solicitud de prórroga de licencia por enfermo,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado por V. I. y con arreglo a lo que preceptúa el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, ha tenido a bien concedérsela por un mes, con abono de medio sueldo durante los quince primeros días, y sin sueldo los quince restantes; en la inteligencia de que este nuevo plazo empezará a contarse desde el siguiente día al en que le terminó la licencia que venía disfrutando.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Diciembre de 1921.

F. D.,

BERTRAN

Señor Interventor general de la Administración del Estado.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, número 15, se verifiquen en la próxima semana los pagos que a continuación se expresan y que se entreguen los valores siguientes:

Días.

Pago de créditos de Ultramar reconocidos por los Ministerios de Guerra, Marina y esta Dirección general, a los presentadores en Madrid, y por giro postal a los demás de facturas del turno preferente, con arreglo al Real decreto de 28 de Octubre de 1915, y las del turno corriente que se consignan en las relaciones que al final se insertan.

Entrega de hojas de cupones de 1900, correspondientes a títulos de la

Deuda amortizable al 5 por 100 hasta el número 8.921.

Entrega de títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 30 de Diciembre de 1908, por canje de otros de igual renta, emisión de 31 de Julio de 1900, hasta el número 27.357.

Pago de carpetas de conversión de títulos de la Deuda exterior, con arreglo a la ley y Real decreto de 17 de Mayo, 9 de Agosto de 1898 y Real decreto de 30 de Marzo de 1912, hasta el número 34.764 de la Dirección y 34.697 del Registro de la Agencia de París.

Entrega de hojas de cupones de la Deuda interior al 4 por 100, emisión de títulos de 1917, facturas presentadas y corrientes.

Pago de títulos de la Deuda exterior presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones, con arreglo a la Real orden de 18 de Agosto de 1898, hasta el número 3.045.

Pago de residuos procedentes de las Deudas coloniales y amortizable al 4 por 100, con arreglo a la ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el número 3.417.

Pago de conversión de residuos de la Deuda al 4 por 100 interior, hasta el número 1.038.

Canje de carpetas provisionales al 5 por 100 amortizable por sus títulos definitivos, con arreglo a la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 11.140.

Canje de carpetas provisionales de la emisión de 1917 por sus títulos definitivos, hasta el número 3.745.

Canje de títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100 por otros de igual renta, con cupón del 41, al 80, hasta el número 1.217.

Canje de carpetas de la Deuda interior al 4 por 100, emisión de 1919, por sus títulos definitivos los días 22 y 24, facturas corrientes, hasta el número 1.565 de la serie C, y hasta el 4.629 de las demás series.

Entrega de los nuevos títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 22 de Agosto de 1919, correspondientes a las facturas de canje de los de la emisión de 1908, señalados los días 22 y 24 hasta la factura número 22.352.

Entrega de los nuevos títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, emisiones de 1900, 1902 y 1906, por los de la emisión de 1920, los días 22 y 24, hasta la factura número 6.481.

Entrega de títulos del 4 por 100, emisión de 1900, procedentes de conversión de otros de igual renta de las emisiones de 1892, 1898 y 1899, facturas presentadas y corrientes, hasta el número 13.794.

Entrega de carpetas provisionales representativas de títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100 para su canje por sus títulos definitivos de la misma renta, hasta el número 1.494.

Pago de títulos de la Deuda al 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por conversión de otros de igual renta, con arreglo a la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 3.689.

Inscripciones presentadas en esta

Dirección para su canje y comprendidas hasta el número 17.793.

Reembolso de acciones de obras públicas y carreteras de 20, 34 y 55 millones de reales, facturas presentadas y corrientes, no incursas en prescripción.

Pago de intereses de inscripciones del semestre de Julio de 1883 y anteriores no incursos en prescripción.

Pago de intereses de carpetas de

toda clase de Deudas del semestre de Julio de 1883 y anteriores a Julio de 1874, reembolso de títulos del 4 por 100, amortizados en todos los sorteos, facturas presentadas y corrientes no incursas en prescripción.

Las facturas existentes en Caja por conversión del 3 y 4 por 100 interior y exterior, no incursas en prescripción.

Entrega de valores depositados en

arca de tres llaves, procedentes de conversiones, creaciones, renovaciones y canjes.

NOTA.—Los apoderados que cobren créditos de Ultramar deben presentar las fes de vida de los poderdantes en el Negociado de asuntos de Ultramar, en la forma que previene la Real orden de 11 de Abril de 1913.

**Madrid, 17 de Diciembre de 1921.—
El Director general, Arturo Forcal-**

RELACION de las facturas de créditos de Ultramar presentadas al cobro en el turno preferente que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro, con arreglo al Real decreto de 28 de Octubre de 1915

NUMERO DE LA		PROVINCIA	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	IMPORTE
Dirección	Delegación			Pesetas
67.033	488	Guipúzcoa.....	Herederos de D. Víctor Bilbao Anasagasti.....	35.600,00
63.329	3.582	Valencia.....	D. Antonio Monzabel Soler.....	147,75
63.450	491	Oviedo	Servando Virgil Carabia.....	234,00
63.501	1.410	Huesca	Lorenzo Aznares Pérez.....	548,00
63.502	»	Madrid	Bernardo Molano Nevado.....	88,00
63.503	1.728	Castellón de la Plana..	Agustín Gerona Monferrer.....	16,00
63.504	1.729	Idem	Amadeo Martínez Gandía.....	80,00
63.505	1.730	Idem	José Querol Salvador.....	400,75
63.506	1.731	Idem	Federico Sales Puig.....	40,00
63.508	1.734	Idem	Joaquín Andreu Catalán.....	121,00
63.509	756	Guipúzcoa.....	José María Eizmendi Eizmendi.....	63,00
63.510	525	Guadalajara.....	Bernardo Higuera Pintor.....	53,00
63.511	526	Idem	Aniceto Corral Valdevilas.....	20,00
63.512	1.031	Santander.....	Antonio Flores de Aguirreche.....	288,00
63.514	1.943	Granada	Clemente Cabezas Peña.....	43,00
63.515	1.944	Idem	Eladio Cádiz Arco.....	83,25
63.517	1.946	Idem	José Cobos Ortiz.....	324,25
63.518	1.947	Idem	Francisco Ibáñez Albea.....	103,00
63.519	2.119	Murcia.....	Diego Sánchez de Maya.....	249,00
63.520	2.120	Idem	Francisco Velasco Pina.....	91,00
63.522	2.122	Idem	Eusebio Reverte García.....	104,38
63.523	410	Segovia	Román Sanz Fuentes.....	401,00
63.525	808	Avila.....	Florencio Gutiérrez Antonio.....	428,25
63.526	527	Guadalajara	Baldomero Criado Domínguez.....	76,00
63.527	1.985	Alicante	Ricardo Mira Pico.....	150,75
63.528	1.986	Idem	Facundo Carra Vistela.....	549,75
63.529	1.987	Idem	Bartolomé Ibar Puigerver.....	92,50
63.530	1.988	Idem	Tomás Pico Llovet.....	68,00
63.531	1.989	Idem	Vicente Colomina Mira.....	101,85
63.532	1.990	Idem	Gregorio Sanz Ferrer.....	51,85
63.533	1.991	Idem	Bautista García Sendra.....	576,00
63.534	1.169	Coruña	Andrés Vázquez Paredes.....	74,00
63.535	1.170	Idem	Miguel Cabanell Ballester.....	260,00
63.536	1.171	Idem	Antonio García Rama.....	393,25
63.537	1.172	Idem	Juan Mosquera Iglesias.....	141,50
63.538	1.173	Idem	Carlos García Mariño.....	68,00
63.539	1.174	Idem	Alejandro Fornos Ordao.....	183,00
63.540	1.175	Idem	Angel Boga García.....	137,25
63.541	1.176	Idem	José Chao Torres.....	111,00
63.542	1.177	Idem	José Chao Torres.....	46,00
63.543	1.178	Idem	Modesto Ordóñez Lorenzo.....	236,00
63.545	1.180	Idem	José Viñas Rodríguez.....	91,00
63.546	1.181	Idem	Tomás Fernández Fernández.....	504,75
63.547	908	Jaén.....	José Molina González.....	434,75
63.548	2.427	Valencia.....	Salvador Penades Gandía.....	125,68
63.549	3.376	Idem	Marcelino Garajo Irazo.....	58,00
63.550	798	Ciudad Real	Baldomero Prado Aguirre.....	102,00
63.552	799	Idem	Antonio Mendoza Cruz.....	236,00
63.553	799 bis.	Idem	Antonio Mendoza Cruz.....	183,00
63.554	1.735	Castellón de la Plana..	Manuel Puig Sales.....	58,00
63.555	1.736	Idem	Joaquín Segarra Edo.....	82,00
63.558	1.667	Córdoba	Antonio Romero Luna.....	58,50
63.560	1.669	Idem	Antonio Pedraza Cívico.....	34,50
63.563	1.672	Idem	Antonio Mesa Racera.....	113,00
63.564	1.673	Idem	José Aguilar Rosales.....	73,00
63.566	1.675	Idem	Francisco Alarcón Crespo.....	43,00
63.567	1.676	Idem	Juan Pino Río.....	81,00
63.568	1.677	Idem	Francisco Mendoza Camargo.....	42,00
63.569	1.678	Idem	Jesús Sánchez Gómez.....	47,25
63.570	1.679	Idem	Pedro Jurado Castellanos.....	72,50
63.571	1.680	Idem	Francisco Luque Fernández.....	234,00
63.572	1.681	Idem	Esteban Almirón Román.....	104,00
63.573	1.682	Idem	Dionisio Villacueva Castro.....	101,50
63.574	1.494	Huelva	Manuel Martín Naván.....	43,00
63.575	342	Oviedo	Celestino Álvarez del Miro.....	44,25
63.577	428	Idem	Rafael Sánchez Cuesta.....	318,75
63.579	1.898	Zaragoza	Agustín Ormas Lata.....	64,00

NÚMERO DE LA		PROVINCIA	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	IMPORTE
Dirección	Delegación			Pesetas
63.580	1.899	Zaragoza	D. Eugenio Catalán Pascual	102,25
63.581	1.900	Idem	Pascual Diarte Pueyo	110,00
63.582	1.901	Idem	Cosme Roy Martínez	128,25
63.583	1.902	Idem	Ceferino Arcega López	55,25
63.584	»	Madrid	Cecilio Corral Blanco	84,00
63.586	809	Avila	Pío Martín García	75,00
63.587	3.789	Barcelona	Juan Papiol Carbó	359,75
63.588	3.790	Idem	Luis Servati Díaz	242,25
63.589	3.791	Idem	Jenaro Martínez Vivancos	86,75
63.590	3.792	Idem	Joaquín Saura Almunia	125,25
63.591	3.793	Idem	Juan Navalón Bernabeu	68,00
63.592	3.794	Idem	Magín Borona Bonet	325,50
63.593	3.795	Idem	Eduardo González Humarque	488,25
63.594	3.796	Idem	Emilio Palau Segarra	10,00
63.595	3.798	Idem	Tomás Cid Jarque	150,00
63.597	1.384	Gerona	Martín Masdevall Trillas	23,00
63.598	1.385	Idem	Casimiro Puntonet Llovet	55,00
63.599	1.386	Idem	Martín Batalle Vila	23,00
63.601	1.032	Santander	José Bustamante Mínguez	421,50
63.602	1.033	Idem	José Bustamante Mínguez	73,50
63.603	»	Madrid	Pascual Murcia Piezuelo	139,25
63.604	1.034	Santander	Juan Ojugas Torres	328,50
63.606	»	Madrid	Andrés Fernández Rivero	96,00
63.608	800	Ciudad Real	Martín Soriano Sánchez	73,00
63.609	389	Pontevedra	Perfecto López Amigo	83,00
63.610	390	Idem	Perfecto López Amigo	183,00
63.611	1.737	Castellón de la Plana	José Almeda Segura	56,50
63.612	1.738	Idem	Joaquín Bernat Esteve	93,50
63.613	1.495	Huelva	Fernando Jiménez Caballero	187,75
63.614	1.496	Idem	Fernando Jiménez Caballero	68,00
63.615	499	Oviedo	Juan Sánchez Rodríguez	181,75
63.616	1.001	Cuenca	Melitón Cantero Polo	36,75
63.617	1.003	Toledo	Anastasio Pérez Martínez	82,00
63.618	1.004	Idem	Toribio de Julián Peña	197,00
63.620	1.925	Granada	Juan Carredo Tesoro	321,00
63.621	939	Jaén	Rosendo Mateas Peral	621,45
63.622	1.220	Baleares	Sebastián Roselló Galmes	70,50
63.623	1.221	Idem	Sebastián Roselló Galmes	387,75
63.624	1.222	Idem	Bartolomé Armengol Bernal	7,00
63.626	1.224	Idem	Juan Taberner Pons	192,95
63.627	3.799	Barcelona	José Clavería Guillén	253,00
63.628	3.800	Idem	José Clavería Guillén	103,00
63.629	3.801	Idem	Bartolomé Sánchez Asensio	17,75
63.631	3.803	Idem	Francisco Labadía Vallés	135,00
63.635	»	Madrid	Mariano Gómez Cuadrillero	76,00
63.636	»	Idem	Serafin Alarcón Macías	198,25
63.637	»	Idem	Emilio Ibáñez Chacón	483,75
63.638	2.814	Sevilla	Juan Zarapico Peña	56,25
63.639	2.815	Idem	Juan Meléndez Guerrero	120,00
63.640	2.816	Idem	Juan Vera Vera	336,50
63.641	2.817	Idem	Manuel Gómez Delgado	30,25
63.643	2.819	Idem	Ricardo Cantelar Moral	329,00
63.644	2.820	Idem	Ramón Valderas García	402,25
63.645	2.821	Idem	Pedro Benjumea Oliva	324,25
63.646	2.822	Idem	Pedro García Martínez	103,00
63.647	2.823	Idem	Pedro García Martínez	253,00
63.648	2.824	Idem	José García Domínguez	166,50
63.649	802	Ciudad Real	Eulogio de la Guía Gómez	78,65
63.650	810	Avila	Heliodoro García San Nicolás	43,50

Madrid, 17 de Diciembre de 1921.—El Director general, A. Forcat.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE PRIME- RA ENSEÑANZA

Vista la instancia en que doña Elisa Uriz y Pi, Profesora especial de Música de la Escuela Normal de Maestras de Gerona, solicita que se modifique

el modo de amortizar las plazas del profesorado de Música de Escuelas Normales en forma tal que antes de declararse amortizada una plaza de las dotadas con 3.000 pesetas anuales se anuncie su provisión en concurso; y teniendo en cuenta que petición análoga a la formulada fué acordada respecto a las plazas del profesorado de Francés y Dibujo de dichas Escuelas, al modificar por Real orden de 3 de Octubre de 1919 la regla quinta de la de 22

de Junio de 1918, referente a la forma en que han de amortizarse dichas plazas,

S. M. el Rey (q. D. g.), accediendo a lo solicitado, ha tenido a bien disponer que toda vacante del profesorado especial de Música de Escuelas Normales de la categoría de 3.000 pesetas se anuncie a concurso previo de traslado entre Profesores del mismo sexo y sueldo que el que produzca la vacante, y que la amortización preceptuada por el

Real decreto de 2 de Mayo de 1918 y disposiciones complementarias recaiga sobre la última resulta del concurso, en vez de amortizar la primera vacante.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo trasladado a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Diciembre de 1921.—El Director general, Tangil.

Señora Directora de la Escuela Normal de Maestras de Gerona.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 87 del Estatuto general del Magisterio, esta Dirección general anuncia a concurso especial de traslado la plaza de Regente de la Escuela práctica aneja a la Normal de Maestras de Bilbao.

Las instancias deberán presentarse, en el improrrogable término de quince días, en las Secciones administrativas de Primera enseñanza, las cuales, relacionadas y ordenadas, las remitirán a este Ministerio en el término de cinco días, o darán cuenta de no haberse presentado ninguna.

Las disposiciones aplicables a este concurso son los artículos 87 y 88 del Estatuto general del Magisterio, que dicen así:

“Art. 87. Las Regencias de Escuelas prácticas y las Direcciones de Escuelas graduadas se anunciarán siempre a concurso especial para cada una de ellas, tan pronto como se reciba el parte de la vacante en la Dirección general.

El anuncio se publicará en la GACETA DE MADRID, dando un plazo de quince días para la presentación de instancias.

La resolución dictada tendrá carácter provisional, admitiéndose durante diez días reclamaciones y considerándose la resolución de éstas como provisión definitiva.

Art. 88. El orden de preferencia en estos concursos especiales se determinará por las condiciones siguientes:

- 1.ª Ingreso por oposición.
- 2.ª Título Normal o Superior del plan de 1901 para las Regencias, y éstos o el Superior y Nacional para Direcciones de graduadas.
- 3.ª Mayor categoría en el Escalafón general.
- 4.ª Servicios en Direcciones de graduadas de la misma población de la vacante, y a falta de ellos en otras Direcciones, sin nota desfavorable.
- 5.ª Servicios en Secciones de graduada, sin nota desfavorable, por más de dos años.
- 6.ª Número en el Escalafón.”

Lo que se hace público para conocimiento de los Maestros Nacionales, advirtiéndoles que en una instancia no se pueden solicitar más vacantes que las que comprende cada anuncio especial, debiendo las Secciones rechazar las que contraríen este requisito, y que los concursantes no podrán alegar condiciones distintas a las que en ellos concurren al tiempo de publicarse esta convocatoria.

Madrid, 13 de Diciembre de 1921.—El Director general, Tangil.
Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera Enseñanza.

Visto el expediente incoado para proveer por concurso especial de traslado la Escuela graduada de niños de Tomelloso (Ciudad Real), y las solicitudes presentadas por los aspirantes D. José Moya Pérez, núm. 3.702 del Escalafón general; D. Jesús Jiménez Bayo, núm. 3.550; D. Ricardo Sanjuán Moreno, núm. 4.309; D. Pelayo Gallego Escamez, núm. 5.987; D. Celestino Segura Villa, sin número; don Antonio Bravo Arcayos, núm. 2.263, y D. Félix Pavón Rojo, núm. 3.558.

Teniendo en cuenta que D. Antonio Bravo Arcayos, además de las condiciones primera y segunda, reúne la preferente, respecto a los demás concursantes, de estar incluido en las tercera y sexta.

Esta Dirección general, de acuerdo con los artículos 87 y 88 del vigente Estatuto, ha resuelto nombrar Director de la Escuela graduada de niños de Tomelloso (Ciudad Real) a don Antonio Bravo Arcayos, y que a los efectos del párrafo segundo del mencionado artículo 87, tenga carácter provisional dicho nombramiento, debiendo cursar las reclamaciones, si las hubiere, las Secciones administrativas de Primera enseñanza en el plazo reglamentario de diez días, a fin de que se proceda en seguida al nombramiento definitivo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de Diciembre de 1921.—El Director general, Tangil.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Ciudad Real.

Visto el expediente incoado para proveer por concurso especial de traslado la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Zuera (Zaragoza) y las solicitudes presentadas por los aspirantes D. Vicente Arcadio de Larrea y Larrea, núm. 4.101 del Escalafón general; D. Rafael López Sánchez, núm. 6.384; D. Vicente Brun Gil, núm. 2.145; D. Vicente Foz Ponz, número 2.386; D. José M. Albar Inglaterra, núm. 2.539; D. Prudencio Diez Gil, núm. 6.259; D. Jesús Giménez Bayo, núm. 3.550; D. Melchor Vicente Gómez, comprendido entre los números 1.589 y 1.590; D. Julio Martínez Benedito, núm. 2.438; D. Dióscoro Galindo González, núm. 2.447, y D. Lorenzo Salanova de Pablo, núm. 2.109.

Teniendo en cuenta que D. Melchor Vicente Gómez, además de las condiciones primera y segunda, reúne la preferente, respecto a los demás concursantes, de estar incluido en las tercera y cuarta.

Esta Dirección general, de acuerdo con los artículos 87 y 88 del vigente Estatuto, ha resuelto nombrar Director de la Escuela graduada de niños de Zuera (Zaragoza), a D. Melchor Vicente Gómez, y que a los efectos del párrafo segundo del mencionado artículo 87, tenga carácter provisional dicho nombramiento, debiendo cursar las reclamaciones, si las hubiere, en la misma fecha en que termine el plazo reglamentario de diez días, y dentro del mismo plazo deberá expresar el Sr. Vicente Gómez la vacante que prefiera a fin de correr la

propuesta en el concurso celebrado para proveer la que renunciase al proceder al nombramiento definitivo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de Diciembre de 1921.—El Director general, Tangil.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Zaragoza.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

SECCION DE PUERTOS

Visto el expediente instruido a instancia de D. José Santos Fernández, en solicitud de concesión de un trozo de terreno de dominio público de la playa de Cillero, en la provincia de Lugo, para establecer unos almacenes para productos elaborados en la industria de salazón de pescados.

Visto el proyecto que a la petición se acompaña.

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 76 del Reglamento de 11 de Julio de 1912, para la aplicación de la ley de Puertos de 7 de Mayo de 1880:

Resultando que durante el plazo de información pública no fué presentada reclamación contra lo solicitado:

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión, el Ayuntamiento de Vivero, la Comandancia de Marina, el Consejo provincial de Fomento, la Jefatura de Obras públicas de la provincia, el Gobierno civil de la misma y los Ministerios de Marina y de la Guerra:

Considerando que las obras a que la petición se refiere no habrán de ocasionar perjuicio a los intereses públicos ni a los particulares,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.ª Se autoriza a D. José Antonio Santos y Fernández para ocupar terrenos en la playa de Cillero, del término municipal de Vivero, para construir unos almacenes para productos de la industria de salazón de pescados.

2.ª Las obras se efectuarán con arreglo al proyecto presentado por el peticionario que ha servido de base a la concesión, y cuyos documentos están suscritos en 10 de Octubre de 1920, por el Arquitecto D. Benigno Borrado.

3.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras públicas de la provincia, y de dicha operación se entenderá acta que será sometida a la aprobación correspondiente.

4.ª Se dará principio a las obras en el plazo de tres meses y deberán quedar terminadas en el de dos años, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente disposición.

5.ª Terminadas las obras, el peticionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, a fin de que por la misma se proceda al oportuno reconocimiento. Del resultado de esta operación se

lenderá acta, que será sometida a la aprobación competente: la fianza será devuelta al concesionario una vez aprobada el acta de reconocimiento de las obras.

6.ª Estas quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

7.ª El concesionario tendrá la obligación de conservar las obras en buen estado, y no podrá destinar las mismas, ni el terreno a que la concesión se refiere, a uso distinto del que en la presente disposición se determina, no pudiendo tampoco arrendar dicho terreno.

8.ª Los gastos que ocasione el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

9.ª Esta concesión se entenderá otorgada a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 50 de la ley de Puertos.

10. El concesionario quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato del trabajo, a los accidentes del mismo y a la protección a la industria nacional.

11. La falta de cumplimiento por el

concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Real orden comunicada por el Sr. Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas de esa provincia y el del interesado y a los efectos correspondientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Noviembre de 1921.—El Director general, Perea.

Señor Gobernador civil de la provincia de Lugo.